Proceso **Ejecutivo** Nº 110013103-021-**2024**-00**126**-00 (Cuaderno 1)

Como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, y, contienen a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MAYOR CUANTIA a favor de BANCOLOMBIA S.A., en contra de GRUPO N-K S.A.S. y como avalista a MÓNICA PAOLA MORALES CORREA, por las siguientes sumas liquidas de dinero:

Por el pagaré Nº 2310097985 en el archivo 0001, páginas 23-29.

- 1. Por la suma de \$72°221.919 M/cte., por concepto del capital acelerado de la obligación contenido en el pagaré allegado como soporte de ejecución; más los intereses moratorios liquidados sobre dicha suma desde el día de siguiente a la fecha de presentación de la demanda (19/03/2024), a la tasa máxima legal permitida y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2. Por la suma de \$5'555.555 M/cte., por concepto del capital correspondiente al valor de la cuota de amortización con fecha de vencimiento 09/05/2023; más los intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legal siempre y cuando no supere la tasa pactada sobre dicha cuota hasta la fecha de su exigibilidad; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre dicha suma desde el día siguiente de su exigibilidad hasta cuando se verifique su pago total, siempre y cuando no superen la tasa de interés pactada.
- 3. Por la suma de \$5'555.555 M/cte., por concepto del capital correspondiente al valor de la cuota de amortización con fecha de vencimiento 09/06/2023; más los intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legal siempre y cuando no supere la tasa pactada sobre dicha cuota hasta la fecha de su exigibilidad; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre dicha suma desde el día siguiente de su exigibilidad hasta cuando se verifique su pago total, siempre y cuando no superen la tasa de interés pactada.
- 4. Por la suma de \$5'555.555 M/cte., por concepto del capital correspondiente al valor de la cuota de amortización con fecha de vencimiento 09/07/2023; más los intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legal siempre y cuando no supere la tasa pactada sobre dicha cuota hasta la fecha de su exigibilidad; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre dicha suma desde el día siguiente de su exigibilidad hasta cuando se verifique su pago total, siempre y cuando no superen la tasa de interés pactada.
- 5. Por la suma de \$5'555.555 M/cte., por concepto del capital correspondiente al valor de la cuota de amortización con fecha de vencimiento 09/08/2023; más los intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legal siempre y cuando no supere la tasa pactada sobre dicha cuota hasta la fecha de su exigibilidad; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre dicha suma desde el día siguiente de su

exigibilidad hasta cuando se verifique su pago total, siempre y cuando no superen la tasa de interés pactada.

- 6. Por la suma de \$5'555.555 M/cte., por concepto del capital correspondiente al valor de la cuota de amortización con fecha de vencimiento 09/09/2023; más los intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legal siempre y cuando no supere la tasa pactada sobre dicha cuota hasta la fecha de su exigibilidad; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre dicha suma desde el día siguiente de su exigibilidad hasta cuando se verifique su pago total, siempre y cuando no superen la tasa de interés pactada.
- 7. Por la suma de \$5'555.555 M/cte., por concepto del capital correspondiente al valor de la cuota de amortización con fecha de vencimiento 09/10/2023; más los intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legal siempre y cuando no supere la tasa pactada sobre dicha cuota hasta la fecha de su exigibilidad; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre dicha suma desde el día siguiente de su exigibilidad hasta cuando se verifique su pago total, siempre y cuando no superen la tasa de interés pactada.
- 8. Por la suma de \$5'555.555 M/cte., por concepto del capital correspondiente al valor de la cuota de amortización con fecha de vencimiento 09/11/2023; más los intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legal siempre y cuando no supere la tasa pactada sobre dicha cuota hasta la fecha de su exigibilidad; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre dicha suma desde el día siguiente de su exigibilidad hasta cuando se verifique su pago total, siempre y cuando no superen la tasa de interés pactada.
- 9. Por la suma de \$5'555.555 M/cte., por concepto del capital correspondiente al valor de la cuota de amortización con fecha de vencimiento 09/12/2023; más los intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legal siempre y cuando no supere la tasa pactada sobre dicha cuota hasta la fecha de su exigibilidad; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre dicha suma desde el día siguiente de su exigibilidad hasta cuando se verifique su pago total, siempre y cuando no superen la tasa de interés pactada.
- 10. Por la suma de \$5'555.555 M/cte., por concepto del capital correspondiente al valor de la cuota de amortización con fecha de vencimiento 09/01/2024; más los intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legal siempre y cuando no supere la tasa pactada sobre dicha cuota hasta la fecha de su exigibilidad; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre dicha suma desde el día siguiente de su exigibilidad hasta cuando se verifique su pago total, siempre y cuando no superen la tasa de interés pactada.
- 11. Por la suma de \$5'555.555 M/cte., por concepto del capital correspondiente al valor de la cuota de amortización con fecha de vencimiento 09/02/2024; más los intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legal siempre y cuando no supere la tasa pactada sobre dicha cuota hasta la fecha de su exigibilidad; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre dicha suma desde el día siguiente de su exigibilidad hasta cuando se verifique su pago total, siempre y cuando no superen la tasa de interés pactada.

Por el pagaré N° 2310097018 visto en el archivo 0001, páginas 11-14.

- 12. Por la suma de \$2'000.000 M/cte., por concepto del capital correspondiente al valor de la cuota de amortización con fecha de vencimiento 03/05/2023; más los intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legal siempre y cuando no supere la tasa pactada sobre dicha cuota hasta la fecha de su exigibilidad; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre dicha suma desde el día siguiente de su exigibilidad hasta cuando se verifique su pago total, siempre y cuando no superen la tasa de interés pactada.
- 13. Por la suma de \$2'000.000 M/cte., por concepto del capital correspondiente al valor de la cuota de amortización con fecha de vencimiento 03/06/2023; más los intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legal siempre y cuando no supere la tasa pactada sobre dicha cuota hasta la fecha de su exigibilidad; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre dicha suma desde el día siguiente de su exigibilidad hasta cuando se verifique su pago total, siempre y cuando no superen la tasa de interés pactada.
- 14. Por la suma de \$2'000.000 M/cte., por concepto del capital correspondiente al valor de la cuota de amortización con fecha de vencimiento 03/07/2023; más los intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legal siempre y cuando no supere la tasa pactada sobre dicha cuota hasta la fecha de su exigibilidad; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre dicha suma desde el día siguiente de su exigibilidad hasta cuando se verifique su pago total, siempre y cuando no superen la tasa de interés pactada.
- 15. Por la suma de \$2'000.000 M/cte., por concepto del capital correspondiente al valor de la cuota de amortización con fecha de vencimiento 03/08/2023; más los intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legal siempre y cuando no supere la tasa pactada sobre dicha cuota hasta la fecha de su exigibilidad; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre dicha suma desde el día siguiente de su exigibilidad hasta cuando se verifique su pago total, siempre y cuando no superen la tasa de interés pactada.
- 16. Por la suma de \$2'000.000 M/cte., por concepto del capital correspondiente al valor de la cuota de amortización con fecha de vencimiento 03/09/2023; más los intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legal siempre y cuando no supere la tasa pactada sobre dicha cuota hasta la fecha de su exigibilidad; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre dicha suma desde el día siguiente de su exigibilidad hasta cuando se verifique su pago total, siempre y cuando no superen la tasa de interés pactada.
- 17. Por la suma de \$2'000.000 M/cte., por concepto del capital correspondiente al valor de la cuota de amortización con fecha de vencimiento 03/10/2023; más los intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legal siempre y cuando no supere la tasa pactada sobre dicha cuota hasta la fecha de su exigibilidad; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre dicha suma desde el día siguiente de su exigibilidad hasta cuando se verifique su pago total, siempre y cuando no superen la tasa de interés pactada.
- 18. Por la suma de \$2'000.000 M/cte., por concepto del capital correspondiente al valor de la cuota de amortización con fecha de vencimiento 03/11/2023; más los intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legal siempre y cuando no supere la tasa pactada sobre dicha cuota hasta la fecha de su exigibilidad; más los intereses moratorios liquidados a la

tasa máxima legal permitida sobre dicha suma desde el día siguiente de su exigibilidad hasta cuando se verifique su pago total, siempre y cuando no superen la tasa de interés pactada.

- 19. Por la suma de \$2'000.000 M/cte., por concepto del capital correspondiente al valor de la cuota de amortización con fecha de vencimiento 03/12/2023; más los intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legal siempre y cuando no supere la tasa pactada sobre dicha cuota hasta la fecha de su exigibilidad; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre dicha suma desde el día siguiente de su exigibilidad hasta cuando se verifique su pago total, siempre y cuando no superen la tasa de interés pactada.
- 20. Por la suma de \$2'000.000 M/cte., por concepto del capital correspondiente al valor de la cuota de amortización con fecha de vencimiento 03/01/2024; más los intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legal siempre y cuando no supere la tasa pactada sobre dicha cuota hasta la fecha de su exigibilidad; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre dicha suma desde el día siguiente de su exigibilidad hasta cuando se verifique su pago total, siempre y cuando no superen la tasa de interés pactada.
- 21. Por la suma de \$2'000.000 M/cte., por concepto del capital correspondiente al valor de la cuota de amortización con fecha de vencimiento 03/02/2024; más los intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legal siempre y cuando no supere la tasa pactada sobre dicha cuota hasta la fecha de su exigibilidad; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre dicha suma desde el día siguiente de su exigibilidad hasta cuando se verifique su pago total, siempre y cuando no superen la tasa de interés pactada.
- 22. Por la suma de \$752.174 M/cte., por concepto del capital correspondiente al valor de la cuota de amortización con fecha de vencimiento 03/03/2024; más los intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legal siempre y cuando no supere la tasa pactada sobre dicha cuota hasta la fecha de su exigibilidad; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre dicha suma desde el día siguiente de su exigibilidad hasta cuando se verifique su pago total, siempre y cuando no superen la tasa de interés pactada.

Por el pagaré N° 2310098765 visto en el archivo 0001, páginas 15-18.

- 23. Por la suma de \$19'833.322 M/cte., por concepto del capital acelerado de la obligación contenido en el pagaré allegado como soporte de ejecución; más los intereses moratorios liquidados sobre dicha suma desde el día de siguiente a la fecha de presentación de la demanda (19/03/2024), a la tasa máxima legal permitida y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 24. Por la suma de \$737.236 M/cte., por concepto del capital correspondiente al valor de la cuota de amortización con fecha de vencimiento 19/07/2023; más los intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legal siempre y cuando no supere la tasa pactada sobre dicha cuota hasta la fecha de su exigibilidad; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre dicha suma desde el día siguiente de su exigibilidad hasta cuando se verifique su pago total, siempre y cuando no superen la tasa de interés pactada.

- 25. Por la suma de \$731.410 M/cte., por concepto del capital correspondiente al valor de la cuota de amortización con fecha de vencimiento 19/08/2023; más los intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legal siempre y cuando no supere la tasa pactada sobre dicha cuota hasta la fecha de su exigibilidad; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre dicha suma desde el día siguiente de su exigibilidad hasta cuando se verifique su pago total, siempre y cuando no superen la tasa de interés pactada.
- 26. Por la suma de \$700.981 M/cte., por concepto del capital correspondiente al valor de la cuota de amortización con fecha de vencimiento 19/09/2023; más los intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legal siempre y cuando no supere la tasa pactada sobre dicha cuota hasta la fecha de su exigibilidad; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre dicha suma desde el día siguiente de su exigibilidad hasta cuando se verifique su pago total, siempre y cuando no superen la tasa de interés pactada.
- 27. Por la suma de \$648.618 M/cte., por concepto del capital correspondiente al valor de la cuota de amortización con fecha de vencimiento 19/10/2023; más los intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legal siempre y cuando no supere la tasa pactada sobre dicha cuota hasta la fecha de su exigibilidad; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre dicha suma desde el día siguiente de su exigibilidad hasta cuando se verifique su pago total, siempre y cuando no superen la tasa de interés pactada.
- 28. Por la suma de \$639.941 M/cte., por concepto del capital correspondiente al valor de la cuota de amortización con fecha de vencimiento 19/11/2023; más los intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legal siempre y cuando no supere la tasa pactada sobre dicha cuota hasta la fecha de su exigibilidad; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre dicha suma desde el día siguiente de su exigibilidad hasta cuando se verifique su pago total, siempre y cuando no superen la tasa de interés pactada.
- 29. Por la suma de \$589.750 M/cte., por concepto del capital correspondiente al valor de la cuota de amortización con fecha de vencimiento 19/12/2023; más los intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legal siempre y cuando no supere la tasa pactada sobre dicha cuota hasta la fecha de su exigibilidad; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre dicha suma desde el día siguiente de su exigibilidad hasta cuando se verifique su pago total, siempre y cuando no superen la tasa de interés pactada.
- 30. Por la suma de \$568.039 M/cte., por concepto del capital correspondiente al valor de la cuota de amortización con fecha de vencimiento 19/01/2024; más los intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legal siempre y cuando no supere la tasa pactada sobre dicha cuota hasta la fecha de su exigibilidad; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre dicha suma desde el día siguiente de su exigibilidad hasta cuando se verifique su pago total, siempre y cuando no superen la tasa de interés pactada.
- 31. Por la suma de \$534.092 M/cte., por concepto del capital correspondiente al valor de la cuota de amortización con fecha de vencimiento 19/02/2024; más los intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legal siempre y cuando no supere la tasa pactada sobre dicha cuota hasta la fecha de su exigibilidad; más los intereses moratorios liquidados a la

tasa máxima legal permitida sobre dicha suma desde el día siguiente de su exigibilidad hasta cuando se verifique su pago total, siempre y cuando no superen la tasa de interés pactada.

Por el pagaré N° 2310100090 visto en el archivo 0001, páginas 19-22.

- 32. Por la suma de \$9'999.996 M/cte., por concepto del capital acelerado de la obligación contenido en el pagaré allegado como soporte de ejecución; más los intereses moratorios liquidados sobre dicha suma desde el día de siguiente a la fecha de presentación de la demanda (19/03/2024), a la tasa máxima legal permitida y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 33. Por la suma de \$833.333 M/cte., por concepto del capital correspondiente al valor de la cuota de amortización con fecha de vencimiento 10/07/2023; más los intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legal siempre y cuando no supere la tasa pactada sobre dicha cuota hasta la fecha de su exigibilidad; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre dicha suma desde el día siguiente de su exigibilidad hasta cuando se verifique su pago total, siempre y cuando no superen la tasa de interés pactada.
- 34. Por la suma de \$833.333 M/cte., por concepto del capital correspondiente al valor de la cuota de amortización con fecha de vencimiento 10/08/2023; más los intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legal siempre y cuando no supere la tasa pactada sobre dicha cuota hasta la fecha de su exigibilidad; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre dicha suma desde el día siguiente de su exigibilidad hasta cuando se verifique su pago total, siempre y cuando no superen la tasa de interés pactada.
- 35. Por la suma de \$833.333 M/cte., por concepto del capital correspondiente al valor de la cuota de amortización con fecha de vencimiento 10/09/2023; más los intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legal siempre y cuando no supere la tasa pactada sobre dicha cuota hasta la fecha de su exigibilidad; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre dicha suma desde el día siguiente de su exigibilidad hasta cuando se verifique su pago total, siempre y cuando no superen la tasa de interés pactada.
- 36. Por la suma de \$833.333 M/cte., por concepto del capital correspondiente al valor de la cuota de amortización con fecha de vencimiento 10/10/2023; más los intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legal siempre y cuando no supere la tasa pactada sobre dicha cuota hasta la fecha de su exigibilidad; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre dicha suma desde el día siguiente de su exigibilidad hasta cuando se verifique su pago total, siempre y cuando no superen la tasa de interés pactada.
- 37. Por la suma de \$833.333 M/cte., por concepto del capital correspondiente al valor de la cuota de amortización con fecha de vencimiento 10/11/2023; más los intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legal siempre y cuando no supere la tasa pactada sobre dicha cuota hasta la fecha de su exigibilidad; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre dicha suma desde el día siguiente de su exigibilidad hasta cuando se verifique su pago total, siempre y cuando no superen la tasa de interés pactada.

- 38. Por la suma de \$833.333 M/cte., por concepto del capital correspondiente al valor de la cuota de amortización con fecha de máxima legal siempre y cuando no supere la tasa pactada sobre dicha cuota tasa máxima legal permitida sobre dicha suma desde el día siguiente de su exigibilidad hasta cuando se verifique su pago total, siempre y cuando no superen la tasa de interés pactada.
- 39. Por la suma de \$833.333 M/cte., por concepto del capital correspondiente al valor de la cuota de amortización con fecha de vencimiento 10/01/2024; más los intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legal siempre y cuando no supere la tasa pactada sobre dicha cuota hasta la fecha de su exigibilidad; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre dicha suma desde el día siguiente de su exigibilidad hasta cuando se verifique su pago total, siempre y cuando no superen la tasa de interés pactada.
- 40. Por la suma de \$833.333 M/cte., por concepto del capital correspondiente al valor de la cuota de amortización con fecha de vencimiento 10/02/2024; más los intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legal siempre y cuando no supere la tasa pactada sobre dicha cuota hasta la fecha de su exigibilidad; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre dicha suma desde el día siguiente de su exigibilidad hasta cuando se verifique su pago total, siempre y cuando no superen la tasa de interés pactada.

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MAYOR CUANTIA a favor de BANCOLOMBIA S.A., en contra de GRUPO N-K S.A.S. y como avalistas a MÓNICA PAOLA MORALES CORREA y JAVIER ALEJANDRO RAMOS PACHON, por las siguientes sumas liquidas de dinero:

Por el pagaré N° 2310100081 visto en el archivo 0001, páginas 5-10.

41. Por la suma de \$38'402.050 M/cte., por concepto del capital contenido en el pagaré allegado como soporte de ejecución; más los intereses moratorios liquidados sobre dicha suma desde el día de siguiente a la fecha de su exigibilidad (11/05/2023), a la tasa máxima legal permitida y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

El presente mandamiento de pago se dictó de conformidad con lo dispuesto en el art. 430 del C.G. del P.

Adviértasele al extremo pasivo que deberá cancelar las sumas dinerarias por las que se profirió el mandamiento de pago dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación (artículo 431 *ejusdem*), o en su defecto, cuenta con diez (10) días para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 442-1 *ibídem*).

Notifiquesele a la parte demandada en la forma personal, conforme a lo normado en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso, o, el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Dese el aviso de que trata el Art. 630 del Estatuto Tributario.

Se le reconoce personería a la sociedad AECSA S.A.S., en su calidad de apoderada de la parte actora, en los términos del poder otorgado, quien

endosó en procuración a la Dra. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, para que la represente en este asunto. Se les advierte a los togados que en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona (Arts. 74, 75 y 77 del C. G. del P.)

NOTIFÍQUESE,

ALBALLUCY COCK LVAREZ

JUEZ

Proceso N° 11013103021-2024-00126-00

(2)

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO El auto anterior se notificó por estado electrónico día siguiente hábil a la fecha del proveído emitido hoy, a las 8:00 a.m. El Secretario,

SEBASTIÁN GONZÁLEZ RAMOS

Bogotá, D.C., doce de abril de dos mil veinticuatro.

Ref. Acción de Tutela Nº 11001 31 03 021 2024 00141 00

Teniendo en cuenta las respuestas dadas por la Dirección General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá -COBOG-PICOTA- y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - USPEC-, se hace necesaria la vinculación de COOSALUD EPS S.A., al que se encuentra afiliado en el régimen subsidiario el actor, y la IPS CRUZ ROJA SECCIONAL CUNDINAMARCA Y BOGOTÁ, entidad que presta el servicio médico primario intramural, dejando constancia que como efecto del desconocimiento de esta información por el Despacho, la acción de tutela de la referencia no se proferirá la sentencia dentro del término legal, dado que, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, el fallo SU-387/2022 y de los autos 587 y 588 de 2022, proferidos por la Corte Constitucional, se debe tener pro surtida la notificación del proveído, pasados dos (2) días siguientes a la entrega y recibido del mensaje de datos.

Dicho lo anterior, el Despacho, **RESUELVE**:

- 1. VINCÚLESE oficiosamente a COOSALUD EPS S.A. y la IPS CRUZ ROJA SECCIONAL CUNDINAMARCA Y BOGOTÁ.
- 2. Con apoyo en lo normado en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, oficiese a las entidades vinculadas para que dentro del término de UN (1) DÍA siguiente al recibo de la comunicación respectiva INFORMEN sobre todos y cada uno de los hechos plasmados en la solicitud, aporten y remitan a este Despacho la documentación que soporte la respuesta. Para el efecto, envíese copia del libelo introductorio y sus anexos.

Relievase que la citada información se entiende rendida bajo la gravedad de juramento de acuerdo con la norma atrás invocada y que la omisión injustificada del enyío de la misma acarreará las responsabilidades previstas en la Constitución y en la Ley. La información y documentación requerida deberá ser presentada dentro del término anotado vía correo institucional del Juzgado (ccto21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE esta determinación a la parte accionante mediante el envío de comunicación a través del medio expedito, y por correo electrónico, a los entes en contra de quien se dirige la acción y vinculados, anexando copia de este proveído de la solicitud y de sus anexos.

NOTIFÍQUESE,

COCK ALVAREZ ALBA LUCY

JUEZ

Bogotá, D.C., ________ 1 2 ABR 2024

Proceso **Ejecutivo** Nº 110013103-021-**2024**-00**150**-00 (Cuaderno 1)

Como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, y, contienen a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MAYOR CUANTIA a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. -BBVA COLOMBIA S.A.-, en contra de JAJAIRA ELAINE TURIZO CARABALLO, por las siguientes sumas liquidas de dinero:

Por el pagaré visto en el archivo 0001, página 6.

- 1. Por la suma de \$423'675.030,46 M/cte., por concepto del capital de la obligación contenido en el cartular allegado como soporte de ejecución; más los intereses moratorios liquidados sobre dicha suma desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda (04/04/2024), a la tasa máxima legal permitida y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2. Por la suma de \$11'113.013,02 M/cte., por concepto de intereses referidos en el literal b) del cartular base de la acción.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

El presente mandamiento de pago se dictó de conformidad con lo dispuesto en el art. 430 del C.G. del P.

Adviértasele al extremo pasivo que deberá cancelar las sumas dinerarias por las que se profirió el mandamiento de pago dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación (artículo 431 *ejusdem*), o en su defecto, cuenta con diez (10) días para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 442-1 *ibídem*).

Notifiquesele a la parte demandada en la forma personal, conforme a lo normado en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso, o, el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Dese el aviso de que trata el Art. 630 del Estatuto Tributario.

Se le reconoce personería a la sociedad INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S.- INVERST S.A.S., en su calidad de apoderada de la parte actora, quien confirió poder para que la represente en este proceso a la Dra. YULIETH CAMILA CORREDOR VASQUEZ, en los términos del poder otorgado. Se les advierte a los togados que en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona (Arts. 74, 75 y 77 del C. G. del P.)

NOTIFÍQUESE,

ALBACUCY COCK ALVAREZ

UEZ (2)

Bogotá, D.C., doce de abril de dos mil veinticuatro.

Proceso **Ejecutivo** Nº 110013103-021-**2024**-00**151**-00 (Cuaderno 1)

Como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, y, contienen a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MAYOR CUANTIA a favor de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., en contra de BIOMEDIX INGENIERIA MEDICA S.A.S., por las siguientes sumas liquidas de dinero:

Por el pagaré visto en el archivo <u>0002</u>.

- 1. Por la suma de \$271'600.000 M/cte., por concepto del capital de la obligación contenido en el cartular allegado como soporte de ejecución.
- 2. Se niega la indexación solicitada sobre la suma anterior, toda vez que no se ajusta lo reglado en el artículo 884 del Código de Comercio, como tampoco fue acordado por las partes en el cuerpo del cartular base de la ejecución.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

El presente mandamiento de pago se dictó de conformidad con lo dispuesto en el art. 430 del C.G. del P.

Adviértasele al extremo pasivo que deberá cancelar las sumas dinerarias por las que se profirió el mandamiento de pago dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación (artículo 431 ejusdem), o en su defecto, cuenta con diez (10) días para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 442-1 ibídem).

Notifiquesele a la parte demandada en la forma personal, conforme a lo normado en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso, o, el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Dese el aviso de que trata el Art. 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce personería a la MARIA FERNANDA DAVILA GOMEZ, en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

ALBA LUCY COCK ALVAREZ

(2)

Bogotá, D.C., 12 ABR 2024

Proceso **Ejecutivo** Nº 110013103-021-**2024**-00**153**-00 (Cuaderno 1)

Como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, y, contienen a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma liquida de dinero, se dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MAYOR CUANTIA a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra de JORGE ELIECER RODRIGUEZ SANGUINO, por las siguientes sumas liquidas de dinero;

Por el pagaré visto en el archivo 0002, página 19.

- 1. Por la suma de \$177'003.020 M/cte., por concepto del capital de la obligación contenido en el cartular allegado como soporte de ejecución; más los intereses moratorios liquidados sobre dicha suma desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda (09/04/2024), a la tasa máxima legal permitida y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2. Por la suma de \$31'927.088 M/cte., por concepto de intereses referidos en el literal b) del cartular base de la acción.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

El presente mandamiento de pago se dictó de conformidad con lo dispuesto en el art. 430 del C.G. del P.

Adviértasele al extremo pasivo que deberá cancelar las sumas dinerarias por las que se profirió el mandamiento de pago dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación (artículo 431 *ejusdem*), o en su defecto, cuenta con diez (10) días para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 442-1 *ibídem*).

Notifiquesele a la parte demandada en la forma personal, conforme a lo normado en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso, o, el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Dese el aviso de que trata el Art. 630 del Estatuto Tributario.

Se le reconoce personería a la sociedad AECSA S.A., en su calidad de apoderada de la parte actora, quien confirió poder para que la represente en este proceso a la Dra. DANYELA REYES GONZÁLEZ, en los términos del poder otorgado. Se les advierte a los togados que en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona (Arts. 74, 75 y 77 del C. G. del P.)

NOTIFÍQUESE,

ALBAUJCY COCK ALVAREZ

(2)

Bogotá, D.C., _______ 1 2 ABR 2024

Proceso **Ejecutivo** Nº 110013103-021-**2024**-00**155**-00 (Cuaderno 1)

Como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, y, contienen a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma liquida de dinero, se dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MAYOR CUANTIA a favor de RODRÍGUEZ CONSTRUCCIONES LTDA., en contra de HEO INGENIERIA S.A.S. y YHEEFRY ENRIQUEZ SUAREZ, por las siguientes sumas liquidas de dinero:

Por el pagaré visto en el archivo 0001, página 26.

1. Por la suma de \$150'000.000 M/cte., por concepto del capital de la obligación contenido en el cartular allegado como soporte de ejecución; más los intereses moratorios liquidados sobre dicha suma desde el día siguiente a la fecha de su vencimiento (06/06/2022), a la tasa máxima legal permitida y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por el pagaré visto en el archivo 0001, página 27.

2. Por la suma de \$50'000.000 M/cte., por concepto del capital de la obligación contenido en el cartular allegado como soporte de ejecución; más los intereses moratorios liquidados sobre dicha suma desde el día siguiente a la fecha de su vencimiento (11/09/2022), a la tasa máxima legal permitida y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

El presente mandamiento de pago se dictó de conformidad con lo dispuesto en el art. 430 del C.G. del P.

Adviértasele al extremo pasivo que deberá cancelar las sumas dinerarias por las que se profirió el mandamiento de pago dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación (artículo 431 ejusdem), o en su defecto, cuenta con diez (10) días para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 442-1 ibídem).

Notifiquesele a la parte demandada en la forma personal, conforme a lo normado en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso, o, el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Dese el aviso de que trata el Art. 630 del Estatuto Tributario.

Se le reconoce personería al Dr. DANIEL ARMANDO ARÉVALO RODRÍGUEZ en calidad de apodérado de la parte demandante en los términos del poder conferido (Arts. 74, 75 y 77 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,

ALBA LUCY COCK ALVAREZ

JUEZ

(SK)

Bogotá, D.C., _____ 17 2 ABR 2024

Proceso **Ejecutivo acumulado** Nº 110013103-021-**2023**-00**273**-00. (Cuaderno 4)

Reunidos los requisitos exigidos por el art. 422 y 463 del Código General del Proceso, el Juzgado, **RESUELVE**:

ADMITIR LA **ACUMULACIÓN** PRESENTADA, y en consecuencia librar orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA a favor de PLANEACION ESTRATEGICA Y TECNOLOGIAS AMBIENTALES PLANETA SAS ESP, en contra de AKTOR TECHNICAL SOCIETE ANONYME COLOMBIAN BRANCH, AQUALIA INTECH, S.A. SUCURSAL EN COLOMBIA Y CASS CONSTRUCTORES S. A. S. quienes conforman el CONSORCIO EXPANSION PTAR SALITRE, por las siguientes sumas de dinero:

- 1. La suma de \$179'234.474 M/cte., por concepto del capital contenido en la factura N° 7934 con fecha de vencimiento 23/10/2022, allegada como soporte de ejecución (archivo 0001 fl. 24-26), más los intereses moratorios causados por dicha suma desde el día siguiente a su exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidaran a la tasa máxima legal permitida.
- 2. La suma de \$415'629.711 M/cte., por concepto del capital contenido en la factura N° 7935 con fecha de vencimiento 23/10/2022, allegada como soporte de ejecución (archivo 0001 fl. 27-29), más los intereses moratorios causados por dicha suma desde el día siguiente a su exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidaran a la tasa máxima legal permitida.
- 3. La suma de \$150'914.266 M/cte., por concepto del capital contenido en la factura N° 7936 con fecha de vencimiento 23/10/2022, allegada como soporte de ejecución (archivo 0001 fl. 30-32), más los intereses moratorios causados por dicha suma desde el día siguiente a su exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidaran a la tasa máxima legal permitida.
- 4. La suma de \$9'203.220 M/cte., por concepto del capital contenido en la factura N° 7937 con fecha de vencimiento 23/10/2022, allegada como soporte de ejecución (archivo 0001 fl. 33-35), más los intereses moratorios causados por dicha suma desde el día siguiente a su exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidaran a la tasa máxima legal permitida.
- 5. La suma de \$2'922.089 M/cte., por concepto del capital contenido en la factura N° 7938 con fecha de vencimiento 23/10/2022, allegada como soporte de ejecución (archivo 0001 fl. 36-38), más los intereses moratorios causados por dicha suma desde el día siguiente a su exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidaran a la tasa máxima legal permitida.
- 6. La suma de \$707'191.88 M/cte., por concepto del capital contenido en la factura N° 7939 con fecha de vencimiento 23/10/2022, allegada como soporte de ejecución (archivo 0001 fl. 39-41), más los intereses

moratorios causados por dicha suma desde el día siguiente a su exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidaran a la tasa máxima legal permitida.

- La suma de \$357'849.435 M/cte., por concepto del capital contenido en la factura Nº 7940 con fecha de vencimiento 23/10/2022, allegada como soporte de ejecución (archivo 0001 fl. 42-44), más los intereses moratorios causados por dicha suma desde el día siguiente a su exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidaran a la tasa máxima legal permitida.
- La suma de \$7'342.567 M/cte., por concepto del capital contenido en la factura Nº 7765 con fecha de vencimiento 02/10/2022, allegada como soporte de ejecución (archivo 0001 fl. 45-47), más los intereses moratorios causados por dicha suma desde el día siguiente a su exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidaran a la tasa máxima legal permitida.

Sobre costas se dispondrá en su oportunidad.

El presente mandamiento de pago se libra con fundamento en el art. 430 del C. General del Proceso.

Téngase por notificada a la demandada por estado, conforme lo prevé el numeral 1º del artículo 463 de la ley 1564 de 2012.

ORDÉNASE suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante sus demandas (numeral 2º del artículo 463 ibidem), dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término de emplazamiento efectuado en la forma prevista en el art. 293 ejusdem, y a costa del acreedor que acumuló la demanda.

Secretaría efectúe el Registro Nacional de Emplazados con las personas antes referidas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10° de la ley 2213 de 2022, que modificó los artículos 291 y 293 de la ley 1564 de 2012.

Se reconoce personería a la Dra. DEICY LONDOÑO ROJAS como apoderada de la parte actora, en los términos del poder conferido (art. 75 C.G. del P.)

NOTIFÍQUESE,

ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ

JUEZ

Proceso Nº 110013103-021-2023-00273-00.

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO El auto anterior se notificó por estado electrónico día siguiente hábil a la fecha del auto emitido hoy, a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SEBASTIÁN GONZÁLEZ RAMOS

Bogotá, D.C., 17 2 ABR 2024

Proceso Ejecutivo Nº 110013103-021-2023-00273-00.

(Cuaderno 1)

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento el informe secretarial que obra en el archivo 0085, en donde se indicó que se corrió traslado de la liquidación del crédito y petición de terminación, de la que se pronunció la actora.

Téngase en cuenta para los fines legales que trata el artículo 316 del C.G. del P., que la parte demandante desistió del recurso de apelación subsidiariamente concedido con proveído del 8 de marzo de los corrientes y obrante en el archivo 0072 de esta encuadernación, tal como se colige del escrito militante en los archivos 0074 y 0079.

La parte demandante se opuso a la terminación del proceso por pago total, como se colige del escrito obrante en los archivos 0083 y 0084, pronunciamiento que se dio dentro del término del traslado.

Sería el caso de entrar a resolver sobre la liquidación del crédito presentada por la pasiva, con la que arguyó la terminación del proceso por pago total, a no ser que el extremo actor, en su momento, radicó la acumulación del a demanda ejecutiva que se encuentra dentro del cuaderno (4), del expediente digital, y de la que se está resolviendo sobre su admisión en auto de la misma fecha, por ende, el Despacho, RESUELVE:

- 1. NO ACCEDER a la terminación del proceso.
- 2. Tener en cuenta que la parte demandada no presentó escrito exceptivo dentro de la oportunidad para ello.
- 3. Vencido el término de la orden de pago acumulada y del emplazamiento, regresen las diligencias a fin de proveer.

NOTIFÍQUESE,

ALBA LUCY/COCK ALVAREZ

JUEZ (2)

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO El auto anterior se notificó por estado electrónico día siguiente hábil a la fecha del auto emitido hoy, a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SEBASTIÁN GONZÁLEZ RAMOS